INTEGRACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Código Orgánico Monetario y Financiero

SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Art. 160

Sector Financiero Público

Art. 161

1. Bancos
2. Corporaciones

Sector Financiero Privado

Art. 162

1. Bancos Múltiples y bancos especializados

a. Banco Múltiple
Es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en 2 o más segmentos de crédito; y

b. Banco Especializado
Es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

2. De servicios financieros
Almacenes generales de depósito, casa de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,

3. De servicios auxiliares del sistema financiero
Tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia.

Sector Financiero Popular y Solidario

Art. 163

1. Cooperativa de ahorro y crédito

2. Cajas centrales

3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,

4. De servicios auxiliares del sistema financiero
Tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.

También son parte del sector financiero popular y solidario las **asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.**

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

Subsidiarias o Afiliadas

Art. 164

También forman parte del sistema financiero nacional las subsidiarias o afiliadas de las entidades financieras domiciliadas en Ecuador.

1. Subsidiaria
Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco, corporación, caja central, cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda tiene una participación accionaria, directa o indirecta, superior al 50% del capital suscrito y pagado de la compañía.

2. Afiliada
Es aquella sociedad con personería jurídica propia, en la cual un banco, corporación, caja central, cooperativa de ahorro y crédito o asociación mutualista de ahorro y crédito para la vivienda tiene una participación accionaria, directa o indirecta, inferior al 50% y no menor al 20% del capital suscrito y pagado de la compañía o en la que ejerce una influencia en su gestión por la presencia de accionistas, directores, administradores o empleados comunes.

PEF
PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA